



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Pamplona, veintiuno de agosto de dos mil veinte

Radicado No. 54-518-31-84-001-2020-00072-00
DTE: BLANCA VICTORIA HERNANDEZ RODRIGUEZ
DDO: FERNANDO LANDAZABAL CRUZ

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

El valor por el cual se requiere el mandamiento de pago no es coincidente con lo estipulado en el documento que fijó la cuota alimentaria. De igual manera se cobran intereses, pero no se realiza la liquidación de los mismos. (Núm. 4 Art. 82 C.G.P.)

Reconózcase personería a la Dra. DORIS MARILU SEPULVEDA como apoderada de la demandante en los términos y para los fines conferidos.

NOTIFIQUESE

La jueza,



LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ